JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	GLADYS CECILIA VARGAS MALAGÓN
APOYO PARA:	MARIELENA VARGAS MALAGÓN
RADICACIÓN:	1999-02093
PROVIDENCIA:	**N° 2537**
ASUNTO:	**INICIA REVISIÓN**

La curadora designada para la representación de MARIELENA VARGAS MALAGON, solicita la adjudicación judicial de apoyo, en consecuencia, se iniciara el trámite establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es decir, la respectiva revisión del proceso de interdicción y se requerirá a GLADYS CECILIA VARGAS MALAGON, para que informe sobre qué actos jurídicos requiere apoyo judicial y aporte los datos de los familiares más cercanos del titular del acto. Finalmente, se aclarará a la solicitante que debe actuar a través de un abogado, puesto que carece del derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.).

Así las cosas, el Juzgado11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente proceso de interdicción No. 1999-02093, a petición de GLADYS CECILIA VARGAS MALAGON y en favor de MARIELENA VARGAS MALAGON.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar la defensa de MARIELENA VARGAS MALAGON, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, y aporten la información de los familiares más cercanos del titular del acto jurídico.

SEXTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a MARIELENA VARGAS MALAGON, identificada con cédula de ciudanía No. 52.553.686. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que informe la dirección de domicilio o residencia de MARIELENA VARGAS MALAGON.

OCTAVO: REQUERIR a la demandante para que actué por medio de un abogado, como quiera que carece del derecho de postulación, establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOVENO: Por secretaria, **REMITIR** la presente providencia a la parte interesada, dejando las constancias de rigor

DECIMO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 14 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 35***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA